

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024011648-012-000

Fecha: 2024-04-30 21:06 Sec.día 4934

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024011648-012-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-0906  
Demandante : MIGUEL ANGEL GOMEZ CORTES  
  
Demandados : "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK"

Encontrándose al despacho el expediente, vencido el traslado de la contestación de la demanda, la Delegatura observa configuración de los presupuestos consagrados en el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso, en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio y, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ CORTES** demandó a **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A.**, y solicita *“Llevo mas de 3 meses intentando cancelar la tarjeta de credito codensa, han sido masde 40 llamadas telefonicas donde me cuelgan la linea o me hacen de todo tipo de artimañas para no atender mi solicitud, saldos de 200 pesos en mi tarjeta que impiden la cancelacion, pruebas de seguridad no exitosas, entre otras que ya me llevaron al limite. En este momento no tengo ningun saldo la tarjeta esta bloqueada y necesito que el banco me la cancele pero no me quieren atender ni por la linea ni en sus puntos fisicos...”* Derivado 000.

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante el auto del día 14 de febrero del año 2024 (derivado 004) y fue debidamente notificada a **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A.**, que en termino la contestó, solicitando se declare probada **“CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO –**

## CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A QUE SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA” (derivado 009).

De la excepción formulada, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

En el caso en particular, no se somete a discusión la existencia del contrato de apertura de crédito en virtud del cual se emitió la tarjeta de crédito objeto de debate, tal negocio jurídico se encuentra regulado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, como aquel convenio *“en virtud del cual, un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona – cliente – sumas de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado”*, cuya disponibilidad podrá ser simple o rotatoria, entendiéndose por la primera aquellos eventos en que *“las utilidades extinguirán la obligación del banco hasta concurrencia del monto de las mismas”* y, la segunda, cuando en virtud del reembolso de los dineros utilizados por el cliente, estos *“serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato”* (Art. 1401 ibídem).

La emisión de una tarjeta de crédito, obedece entonces a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales, como en el caso que nos ocupa.

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva como fundamento de la excepción planteada, afirma: *“(…) es preciso resaltar que en atención a la solicitud de cancelación de la tarjeta de CRÉDITO FÁCIL CODENSA, el 5 de febrero del año en curso, mi representada atendió favorablemente la solicitud de cancelación de la tarjeta de del producto financiero referido y en ese sentido, expidió el certificado de paz y salvo correspondiente en el cual consta que a la fecha, la tarjeta de crédito en mención se encuentra cancelada (...). En el mismo sentido, el 23 de febrero mi representada expidió certificación en la cual consta el estado actual de la tarjeta de crédito y en la cual se evidencia que a la fecha la tarjeta de crédito no presenta saldos pendientes por facturar.”*

Al efecto, en lo que se refiere al estado del producto, la entidad financiera allega con su escrito de contestación de demanda certificación de cancelación de producto, en los siguientes términos:



**SCOTIABANK COLPATRIA**  
NIT.800.034.504-1

**CERTIFICA QUE:**

El señor **MIGUEL ANGEL GOMEZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.800.407**.

Se encontraba vinculado con el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, con la **Tarjeta de Crédito Fácil Codensa**, la cual se encuentra cancelada a la fecha.

Nota: en caso que su pago total o parte del mismo haya sido efectuado por cualquier medio de pago y este sea anulado por las diferentes causales, se procederá con el cobro de la deuda en la cuenta de energía en donde facturó por última vez. Por lo tanto, este paz y salvo se encuentra condicionado al pago efectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de febrero de 2024.

Cordialmente,

**YADIRA SANABRIA PACHECO**  
Gerente de Servicio al Cliente  
Crédito Fácil Codensa  
**SCOTIABANK COLPATRIA**  
Atención: 2620242

y

Así como:

**CRÉDITO FÁCIL CODENSA**  
NIT: 901 472 498-7

**ESTADO DEL CRÉDITO**

Señor(a)  
**MIGUEL ANGEL GOMEZ CORTES**  
Número identificación: 1020800407  
Número de suministro: 7752253

Reciba un cordial saludo de Crédito Fácil Codensa, nos permitimos informarle que, a la fecha de expedición de este documento, su obligación Tarjeta Crédito Franquicia MC se encuentra al día.

A continuación, detallamos el estado actual de su obligación:

Fecha de corte	Pago mín.	Cuota facturada mes	Fecha límite de pago	Pago total	Valor Último pago realizado	Fecha último pago realizado
19/01/2024	\$0	\$14	31/01/2024	\$0	\$282	20/01/2024

Es importante mencionar que este documento es informativo y refleja el estado de su producto al corte indicado, por lo tanto, no puede ser considerado como paz y salvo de su obligación.

Recuerde que mantener sus obligaciones financieras al día le permite conservar un buen historial crediticio.

Si desea realizar algún trámite o consulta adicional puede comunicarse con nuestra línea de atención **601 7421115** o consultar nuestra guía de preguntas frecuentes en la página Web <https://www.creditofacilcodensa.com/tus-preguntas>.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días de febrero de 2024 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

**YADIRA SANABRIA PACHECO**  
Gerente Servicio al Cliente  
Crédito Fácil Codensa  
Elaboró: ZEA FIGUEROA LAURA MARCELA  
20/02/2024, 12:04:19  
Consecutivo

En este sentido y considerando que al demandante se le corrió traslado de las excepciones sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado, habrá de estarse a la prueba documental no discutida que en forma oportuna fue allegada al plenario, que permite concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, pues ciertamente lo perseguido con el mismo se cumple con el reconocimiento de la entidad financiera en la contestación de la demanda y las actuaciones desplegadas por la misma para superar lo propio, siendo la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Por lo expuesto, se declarará probada la excepción denominada **“CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO – CONFIGURACIÓN DE LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A QUE SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA”** relevándose a esta Delegatura del análisis de los demás medios exceptivos propuestos, al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no tenerse causadas ni acreditadas de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** probada la excepción propuesta por la **BANCO COLPATRIA SCOTIABANK S.A.**, denominada **“CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO – CONFIGURACIÓN DE LOS**

SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A QUE SE PROFIERA SENTENCIA ANTICIPADA”, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** satisfecha la pretensión de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NELLY CASTILLO CABRERA**

80030-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:

NELLY CASTILLO CABRERA

Revisó y aprobó:

NELLY CASTILLO CABRERA

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>2 de mayo de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario